



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.,**

RADICADO: 2019-782-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

AUTO

Se da por cumplido en tiempo oportuno los requisitos de admisión de demanda., en orden a lo cual se agrega memorial antecedente.,

A través de ESTUDIANTE DE CONSULTORIO JURIDICO, se tiene por interpuesta demanda ejecutiva, por MARIA DEISY VASQUEZ SERNA-en representación del menor **MIGUEL ANGEL MEDINA V-** contra - **JUAN DIEGO MEDINA SERNA**, con fundamento en acta conciliatoria de fecha-22 de mayo de 2.018, ante el consultorio jurídico de la universidad Santo Tomas., mediante la cual se fijó a cargo del padre la suma de \$250.000 como cuota mensual alimentaria a favor del menor, además el padre se obligó a dar al menor-2 mudas de ropa completas al año- c/ u por valor de \$150.000.,

SE SUSTENTA POR PARTE ACTORA SE ADEUDA LA SUMA TOTAL DE \$4.874.000., correlativo a lo adeudado entre: ENTRE JULIO DE 2.018 A NOVIEMBRE DE 2.019., POR CUOTAS ALIMENTARIAS Y MUDAS DE ROPA., De la demanda se observa que reúne los requisitos legales estipulados en el artículo 82 y Ss. Y 422 Del C.G.P., y demás normas concordantes, así como los propios de la demanda en cita; por lo cual **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la señora MARIA DEISY VASQUEZ SERNA, representante legal del niño MIGUEL ANGEL MEDINA V en contra del accionado. JUAN DIEGO MEDINA SERNA. POR VALOR TOTAL DE \$4.874.000., COMO CAPITAL Y INCREMENTOS, correlativo a lo adeudado entre: JULIO DE 2.018 A NOVIEMBRE DE 2.019., POR CUOTAS ALIMENTARIAS Y MUDAS DE ROPA.

Se libra mandamiento por el interés moratorio de 0.5% mensual, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION, hasta que se dé ***el pago total, se libra mandamiento por ser de tracto sucesivo, por las cuotas que se sigan causando en el proceso*** a favor de menor.,

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte Demandada por el término de CINCO (5) días para PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, O DE (10) DIEZ DIAS, Para excepcionar.

Córrase traslado al ministerio público.,

TERCERO: Para la notificación de la demanda, procédase de conformidad con el Art. 29 de la Ley 794 de 2003, CITACION PERSONAL Y AVISO Y CONCORDANTES DE LA ley 1564 de 2.012., Y ACORDE AL DCTO-806 DE 2020- SI HUBIERE CORREO ELECTRONICO DEL DDO,

CUARTO: *se decretan las medidas del art. 129 del C.I.A oficiar a centrales de riesgo y migración Colombia.*

QUINTO: hasta tanto se aporte por el nuevo estudiante de consultorio certificado de estudios actualizado, procederá reconocimiento de personería.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

DLL/Gmr/juez.